

Copia



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE FRANCISCO MORAZAN	
VENTANILLA UNICA	
RECIBIDO POR: <i>Jim</i>	
FECHA: 03-08-2018	HORA: 9:36
REGISTRO: #1460	

TRANSCRIPCION DE LA RESOLUCION No.158-SE-2018
Comayagüela, MDC, 02 de agosto del 2018.

Licenciado
HECTOR NAPOLEON BONILLA
Director Departamental de Educacion de Francisco Morazán
Su Despacho.

Estimado Licenciado Bonilla:

La Infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás fines legales transcribe a Usted, la **RESOLUCION No.158-SE-2018**, que literalmente dice: "**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Recurso de apelación registrado bajo el expediente **No.080-A-2016**, interpuesto por el docente **HENRY JOEL VELASQUEZ RODRIGUEZ**, siendo su Apoderado Legal, el Abogado **ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ**, contra la Resolución No.885-DDEFM-2015, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil quince (2015), emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaría de Estado, está facultada, por Ley, para conocer los asuntos que ante ella se presente, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los Actos Administrativos, se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (3):** Que podrán comparecen en vía Administrativa las personas que ostenten capacidad con arreglo a las normas del derecho Civil y que sean titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos. **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha quince (15) de marzo del año 2014, presentó el Docente **HENRY JOEL VELASQUEZ RODRIGUEZ**, Recurso de Apelación en contra la



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución No.885-DDEFM-2015, de fecha veintisiete de octubre del dos mil quince, ante la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, mismo que admitido fue remitido a esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, por ser ésta la autoridad competente para conocer del Recurso de Apelación interpuesto, el que fue admitido mediante auto de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, ordenándose en el mismo la apertura del procedimiento a prueba. **CONSIDERANDO (5):** Que en los agravios expresados por el Abogado **ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la parte apelante, dentro de otros alega el hecho que su representado se le sancionó con la medida disciplinaria de **DESTITUCION** como sanción a la falta muy grave cometida, tipificada en los artículos 42 del Estatuto del Docente Hondureño y 145 de su Reglamento, del cargo que ocupa como Docente en Servicio Estricto en el Instituto Central Vicente Cáceres, en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (6):** Que sigue manifestando el Abogado Apelante que el Considerando Tercero de la Resolución No.885-DDEFM-2015, constituye la mejor prueba de los agravios cometidos contra su representado al expresar que mediante Oficio No.860-DDEFM-2015, el Director Departamental de Educación de Francisco Morazán, delegó a la Licenciada LILIAN GRADIZ, para que en su condición de Directora Distrital No.13, procediera a citar, celebrar y presidir la Audiencia de Descargo al Profesor Henry Velásquez, para que celebrara y presidiera la Audiencia de Descargo, lo que constituye una franca violación al procedimiento establecido: a) Al delegar la función a la Directora Distrital, se violenta lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo que dice: "...El Acto de la Delegación de Atribuciones, debe constar mediante Acuerdo"... , no establece que deberá ser mediante un "Oficio" tal delegación. b) Que la Resolución de la falta imputada a su representado, se le notificó el 04 de marzo del 2016, y la autoridad competente tuvo conocimiento de la falta desde

2/10...



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

el 17 de julio del 2015, por lo que media un período de tiempo mayor a 90 días hábiles, considerando que la Resolución apelada no puede surtir efecto legal alguno por extemporánea, amparado en lo que expresa el artículo 41 del Estatuto del Docente Hondureño que dice: "Las faltas y sanciones prescribirán en noventa (90) días a partir del conocimiento por la autoridad competente. c) Que por lo expuesto, la Resolución No.885-DDEFM-2015, de fecha 27 de octubre del 2015 y el Acuerdo No.0054-DDEFM-2016, de fecha 20 de enero del 2016, se subsume en lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 34 literal c) que manda: "Sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, el acto administrativo es nulo, en los siguientes casos: a)... b)..., c). Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido; c)..., d)..., e)... " de tal forma pues que los dos actos administrativos, se encuentran con vicios de nulidad absoluta, razón por la cual no pueden ni deben surtir efectos legales alguno. **CONSIDERANDO (7):** Que sigue manifestando el Apoderado Legal de la parte apelante, que el Considerando décimo, se convierte en un agravio de tamaño distorsionado, en el que entre otros se denota la mala fe de la Administración, al actuar en el presente caso, evidenciando la impericia en el manejo de este tipo de problemas, a decir: 1).- Se acepta en lo expresado en la Resolución que se apela, que mi representado en el Instituto Central Vicente Cáceres, tiene un horario de clases de 12:30 P.M., a 6:00 P.M., 2).- Asimismo, mediante constancia extendida por el Director del Instituto San Jose del Pedregal, se consigna que el horario de entrada del docente HENRY JOEL VELASQUEZ RODRIGUEZ, a dicho centro educativo es a las 6:00 P.M., en jornada nocturna, donde se desempeña como operador de máquina. **CONSIDERANDO (8):** Que sigue manifestando el Apoderado Legal de la parte apelante, que por lo antes expuesto, se rechaza el Acuerdo No.0054-DDEFM-2016, de fecha 20 de enero del 2016 mediante el cual se destituye de su cargo a su representado a partir del 1 de marzo del 2016 como



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

docente de 36 horas clase semanales del Instituto Central Vicente Cáceres, en virtud que dicho Acuerdo le fue notificado hasta el 04 de marzo del 2016, por lo tanto dicho Acuerdo y la Resolución son extemporáneas, ya que ninguno de los dos actos está firme.

CONSIDERANDO (9): Que sigue manifestando el Apoderado Legal que la Resolución No.885-DDEFM-2015, en su Considerando (10) establece que hay incompatibilidad de horarios en la labor del docente, al producirse traslape de horario de salida del Instituto San Jose del Pedregal.

CONSIDERANDO (10): Que asimismo, la Resolución ahora apelada, en su considerando (11) establece que el docente HENRY JOEL VELASQUEZ RODRIGUEZ, no puede estar en dos cargos al mismo tiempo, ya que se puede constatar que se encuentra empleado bajo el sistema de Servicio Civil y como docente en Servicio Estricto, por lo que no puede desempeñar su labor de forma diligente, por lo que incurre en el presente caso, en negligencia en el desempeño de sus funciones.

CONSIDERANDO (11): Que en su considerando (12) establece la Resolución No.885-DDEFM-2015, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, que según lo expresa el artículo 145 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, que toda sanción de despido, así como las otras medidas disciplinarias, el traslado y los descensos, serán aplicados una vez escuchadas las razones y descargos del inculpado, hechas las investigaciones respectivas y evacuadas las pruebas pertinentes.

CONSIDERANDO (12): Que en el presente caso, para acreditar los extremos antes expresados, el Apoderado Legal de la parte apelante, propone como medio de prueba, todos y cada uno de los documentos originales y autenticados que corren agregados en el presente expediente, que fueron admitidos mediante providencia de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, pruebas que fueron propuestas y admitidas amparado en el artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO (13): Que abierto el período para formular por escrito las



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

alegaciones de estilo, el Apoderado Legal de la parte apelante, hizo uso del mismo siendo admitidas mediante auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil diecisiete, que fueron formuladas amparado en el artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CONSIDERANDO (14):** Que haciéndose el análisis del caso, se observa que el presente expediente disciplinario fue levantado al Docente **HENRY JOEL VELASQUEZ RODRIGUEZ**, por haber incurrido en la falta muy grave de desempeñarse en dos cargos y desempeñar su cargo en traslape de horarios, ya que en el Instituto Central Vicente Cáceres, labora de 12:30 P.M., a 6:10 P.M., y en el Instituto San José del Pedregal labora de 6:00 P.M., a 8:30 P.M., en este sentido: **1)** No se puede juzgar a un docente por ocupar dos cargos públicos, ya que la Constitución de La República, ampara a los docentes para que puedan ocupar dos cargos públicos. **2)** En el caso que se le imputa, al docente **HENRY VELASQUEZ**, que se ha venido desempeñando en traslape de horarios, se considera como hechos consentidos, por error de la misma Administración, ya que incurrió en error al otorgarle dos nombramientos regidos por dos sistemas por ende dos autoridades distintas sin constatar los horarios, facultades y funciones en ambos nombramientos, en el presente caso, se le nombra a través de la Sub Dirección General de Talento Humano Docente y Administrativo, emitiendo entonces dos Actos Administrativos en los cuales uno está viciado de nulidad y no procediendo a realizar las subsanaciones de estilo, lo que viene a exonerar al docente Velasquez de responsabilidad. Asimismo, en el presente caso, quien tendría que haber realizado la Audiencia de descargos, sería la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo, ya que el horario que se ha infringido, es el del desempeño que ejerce en el Instituto San José del Pedregal, cuyo horario de entrada es a las 6:00 P.M. Asimismo, la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, no prueba que el expresado traslape de horarios le afecte a la misma, que si bien este hecho causa agravios al Estado de Honduras, existen hechos consentidos, por lo que la sanción al docente, quien tiene conocimiento del traslape de horarios, deberá ser en falta leve con un llamado de atención con constancia por escrito. **3)** En cuanto a lo alegado por el Apoderado Legal de la parte Apelante, que la Falta grave y la sanción correspondiente, ya causó caducidad a la fecha ,

06/10

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

amparado en lo que expresa el artículo 41 de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño: "Las faltas y sanciones prescribirán en noventa (90) días", en el presente caso no aplica sanción por esta causa al docente apelante, por no estar dentro del marco legal y ser extemporánea la imposición de la sanción a la falta incurrida. 4) En cuanto a lo alegado por el Abogado Chávez en la condición que actúa, que una delegación de funciones no deberá hacerse mediante "Oficio", como consta en el caso de las diligencias, en este sentido, la acción contra este derecho, que se alega en el presente Recurso de Apelación, si bien es cierto que la Delegación de Funciones constituye un Acto de la Administración y deberá otorgarse la Delegación de Funciones mediante un Acuerdo, el docente Velásquez, se hizo presente a la audiencia a la que fue citado, aceptando bajo sumisión tácita los hechos, ya que no pidió su nulidad en el momento procesal oportuno, no alegándolo antes o durante se desarrolló la Audiencia de Descargo. **CONSIDERANDO (15):** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha escuchado el Dictamen emitido por Asesoría Legal de la Secretaría General, que es del parecer que se declare CON LUGAR, el recurso de Apelación promovido por el Abogado ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ, en su condición de Apoderado Legal del Docente HENRY JOEL VELASQUEZ RODRIGUEZ; Asimismo, recomienda que la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, proceda a revocar la Resolución 885-DDEFM-2015, de fecha 27 de octubre del año 2015, declarando que se deje sin valor ni efecto el despido de que fue objeto el docente VELASQUEZ, ordenando se restituya en todos sus derechos, asimismo anular el acuerdo No.0054-DDEFM-2016, de fecha 20 de enero del 2016, por no haber incurrido la parte apelante en ninguna causal de despido, no obstante por tener conocimiento el docente de los hechos del traslape de horarios y haber consentido sin denunciarlo oportunamente

07/10



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

deberá realizarse un llamado de atención dejando constancia por escrito. **CONSIDERANDO (16):** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 numeral 3) de la Ley General de la Administración Pública, que a la letra dice: Los Órganos y Entidades de la Administración Pública no podrán: 1)..., 2)..., 3) Reconocer, declarar o limitar derechos de los particulares si no tienen atribuidas por Ley tales potestades. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en el Despacho de Educación, en aplicación de los artículos 1, 80, 82 y 323 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 13 numeral 1, 41 del Estatuto del Docente Hondureño; 23 numeral 3), 136 numerales 5), 8), 137 numerales 1, 7, 11, 13, 148 párrafo Segundo del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño; 7 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 20, 43, 49, 55, 56, 57, 72, 83, 139 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: 1.- DECLARAR CON LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto interpuesto por el Docente **HENRY JOEL VELASQUEZ RODRIGUEZ** a través de su Apoderado Legal, el Abogado **ISAAC ROSENDO CHAVEZ RODRIGUEZ**, contra la Resolución No.0885-DDEFM-2015, de fecha 27 de octubre del 2015 emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán; por no haber sido dictada la misma conforme a Derecho. 2.- Revocar la Resolución No.0885-DDEFM-2015 de fecha 27 de octubre del 2015, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, debiéndose dictar la Resolución que en Derecho corresponda, ordenando se restituya en sus derechos, al docente **HENRY JOEL VELASQUEZ RODRIGUEZ**. 3.- Amonestar en forma verbal con constancia por escrito al docente **HENRY JOEL VELASQUEZ RODRIGUEZ**, por tener conocimiento del traslape de horarios incurrido y no denunciarlo oportunamente a las autoridades competentes. 4.- Indicar a la parte recurrente, que en caso de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. 5.- Transcribir la presente Resolución al estar firme, a la Sub Gerencia de Talento Humano Docente, a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, a efecto que ejecute lo ordenado en la

9/10



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

presente Resolución y a la parte interesada para sus efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE. MARCIAL SOLIZ PAZ, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA. SECRETARIA GENERAL**”

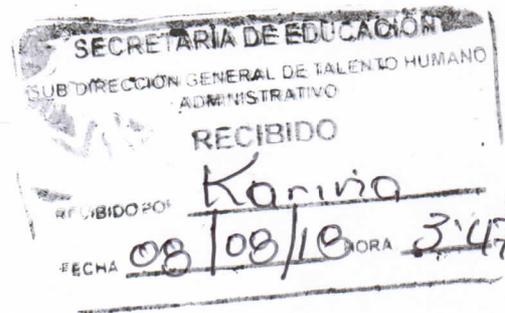


Lilia Carolina Pineda Milla
ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

AL/006

10/10

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



Oficio No. 1979-SE-2018
Comayagüela MDC. 06 de agosto de 2018

Licenciada: ORFILIA AGUILERA
Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo
Su Oficina

Licenciada: Aguilera

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. 193-SE-2018, que literalmente dice: SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- En la ciudad de Comayagüela Municipio del Distrito Central a los veintitrés días del mes de abril del dos mil dieciocho. VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Reposición presentado por la Abogada VILMA HONDURAS RODRIGUEZ GUZMAN, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la señora SUSANA ORELLANA YANEZ, contra la Resolución No. 496-SE-2017, de fecha once (11) de septiembre de 2017, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. CONSIDERANDO (1): Que es facultad de esta Secretaría de Estado, resolver todos los asuntos que ante ella se presenta, tanto en única como en segunda instancia. CONSIDERANDO (2): Que es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los Reclamos y Recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. CONSIDERANDO (3): Que la Abogada VILMA HONDURAS RODRIGUEZ GUZMAN, interpone en fecha veintiséis de enero del dos mil dieciocho Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 496-SE-2017, emitida en fecha once (11) de septiembre de 2017, por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. CONSIDERANDO (4): Que manifiesta la abogada RODRIGUEZ GUZMAN, que la Resolución 496-SE-2017, constituye agravios a los intereses de su representada ya que no existe una verdadera motivación en el acto administrativo recurrido violentando de esta manera lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de conformidad al artículo 68 de la Ley de Procedimientos Administrativo se aportaron medios probatorios pero no se hace ninguna valoración de los mismos tal como lo dispone el artículo 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo por lo que se desvela que la decisión adoptada

por esta Secretaría de Estado a través de la Resolución No. 496-SE-2017, es una decisión arbitraria porque se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento administrativo dejando a su representada en total indefensión quebrantándosele la garantía constitucional al derecho a la defensa, igualmente causa agravios a los intereses de su representada la Resolución Administrativa porque se han quebrantado disposiciones de la Ley de Servicio Civil en especial el artículo 58 que literalmente dice: Las disposiciones de esta ley son de orden público y en consecuencia sus observancia es obligatoria. No se tomó en cuenta el Dictamen Legal No. DL-034/2016, del Departamento Legal de la Dirección General de Servicio Civil, donde es claro al establecer: que la servidora pública SUSANA ORELLANA YANEZ, ya alcanzo la edad suficiente y necesaria para poder separarse del cargo, tomando en cuenta que los humanos en condiciones avanzadas de edad necesitamos descansar y las fuerzas ya no son las mismas derecho que les asiste a los servidores públicos al haber cumplido los 58 años de edad. CONSIDERANDO (5): Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho admite el escrito contentivo del Recurso de Reposición presentado por la abogada VILMA HONDURAS RODRIGUEZ GUZMAN y ordena que en apego a la Ley de Procedimiento se resuelva el mismo en el plazo establecido. CONSIDERANDO (6) Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría General una vez analizado el expediente 08-R-17 concluye: Que la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación en ningún momento ha violentado el procedimiento legalmente establecido ni tampoco le ha violentado los derechos que la Constitución de la República le otorgan a la servidora pública SUSANA ORELLANA YANEZ, simple y sencillamente ha aplicado en el presente caso la Ley de Servicio Civil y su Reglamento de aplicación en relación a la Cancelación por Cesantía de los servidores públicos. El artículo 53 de la Ley de Servicio Civil y 278 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil establece: **PROCEDE LA CESANTÍA DE UNO O MÁS SERVIDORES PÚBLICOS SOLO POR LAS SIGUIENTES RAZONES:** a) Reducción forzosa de servicios o de personal por razones de orden presupuestario y; b) reducción forzosa de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa y la cancelación por cesantía debe de justificarse en las causas antes mencionadas. CONSIDERANDO (7) Que los artículos 53 de la Ley de Servicio Civil y 278 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil en ningún momento establece que se otorgara la cesantía a petición del empleado público, esta es una facultad excepcional concedida por la ley a la

autoridad nominadora quien selecciona una vez hecha la evaluación periódica a los empleados públicos que serán cancelados por cesantía justificándola en las causas siguientes: a) Reducción forzosa de servicios o de personal por razones de orden presupuestario; b) Reducción forzosa de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, dándole cumplimiento de esta manera a lo preceptuado en los artículos 53 de la Ley de Servicio Civil y 278 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil. CONSIDERANDO (8) Que el Dictamen Legal No. 034/2016 del Departamento Legal de la Dirección General de Servicio Civil no tiene preeminencia por sobre la Ley de Servicio Civil y su Reglamento de aplicación. POR TANTO Esta Secretaría de Estado en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos: 80, 321, 323 de la Constitución de la República; 1, 5, 8 de la Ley General de la Administración Pública; 1,3, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 56, 57, 137, y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 53,54,55 de la Ley de Servicio Civil, 278,279,280 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil. RESUELVE 1) Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada VILMA HONDURAS RODRIGUEZ GUZMAN, en contra de la Resolución No. 496-SE-2017, ya que la solicitud de cancelación por cesantía de la señora SUSANA ORELLANA YANES es improcedente y violatoria de los artículos 53 de la Ley de Servicio Civil y 278 de su Reglamento de Aplicación. 2) Confirmar la Resolución No. 496-SE-2017, emitida en fecha once (11) de septiembre de 2017, por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación por estar apegada a derecho 3) Indicar a la 3) Indicar a la parte interesada, que en caso de no estar conforme con la presente Resolución tiene el término de diez (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para reclamar su derecho ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo. 4) Transcribir la presente Resolución a la parte Interesada y a la Sub. Dirección General de Talento Humano Administrativo para los efectos legales consiguientes.- **NOTIFIQUESE** F) y S) MARCIAL SOLIS PAZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.- F) y S) ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL

Atentamente,

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Oficio No. 02136-SE-2018

Comayagüela, M.D.C., 07 de agosto de 2018

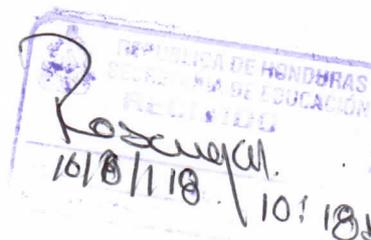
Ingeniero,

OLMAN BAQUEDANO

Director General de Talento Humano

Su Oficina

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. **0341-SE-2016**, de fecha nueve junio 2016, la que literalmente dice: **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis. **Vista:** Para dictar resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el docente **FAUSTO PALACIOS HENRIQUEZ**, contra la resolución No. **048-DDEI-10-12**, de fecha 18 de julio del año dos mil doce, dictada por la Dirección Departamental de Educación de Intibucá, resolución mediante la cual se sanciona al docente con la medida disciplinaria de Suspensión de Salario por el término de 4 meses, a partir del 01 de agosto al 30 de noviembre del año dos mil doce, por la falta muy grave de Abandono del cargo que desempeña como docente en servicio estricto del Instituto Federico C, Canales del Municipio de Jesús de Otoro, Departamento de Intibucá, confiriéndole Poder amplio y suficiente al Abogada **NORMA MELISSA CALIX**. **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3):** Que el presente expediente da inicio, con el acta levantada por el Director del Centro Educativo, en la cual se especifica que el docente inculpado abandonó sus labores en las Jornadas Vespertina los días 1,5,22,27,28 y 29, del mes de junio, en la Jornada Matutina 4, 5 y 6 del mes de julio y en la Jornada





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Nocturna los días 21, 22, 25, y 28 de junio en forma consecutiva, asimismo se están llevando a cabo las evaluaciones finales del semestre los alumnos de Bachillerato y las del II parcial de Ciclo Básico Técnico, y los alumnos de Bachillerato en Agricultura, según el acta se le enviaron por parte del Director del Centro Educativo una nota para que se presentará a sus labores, misma que no firmó. **CONSIDERANDO (4):** Que como consecuencia de lo anterior la Dirección Departamental de Educación de Intibucá delega según oficio No. 0184-DDEI-10-12, de fecha 12 de julio del 2012, al señor Director Distrital de Educación No. 2 la facultad de practicar Audiencia de Descargo al docente **FAUSTO PALACIOS HENRIQUEZ**, la que se llevará a cabo el día lunes 16 de julio del dos mil doce, a las 9:00 am, en las instalaciones de la Dirección Distrital No. 2. **CONSIDERANDO (5):** Que la Dirección Distrital No. 2, mediante No. 015 DDE-10-12, Cita al docente **FAUSTO PALACIOS HENRIQUEZ**, a celebración de Audiencia de Descargo por la Supuestas Faltas 1.- Abandono del Cargo en la Jornada Vespertina y nocturna los días 1, 5, 22, 27, 28 y 29 de junio del año 2012, en la Jornada Matutina los días 21, 22, 25 28 de junio y en las jornadas matutina, vespertina y nocturna los días 4,5 y 6 de julio del año 2012, suponiéndole responsable de las faltas establecidas en el Artículo 12 numeral 5) del Estatuto del Docente Hondureño que establece: ***“Retrasar o abandonar intencional o negligentemente el cumplimiento de sus obligaciones”*** asimismo el artículo 23 numeral 3) que establece: ***“Ausentarse o llegar con retraso al centro de trabajo, sin causa justificada”*** además el Artículo 137 numeral 7) ***Abandonar el Cargo. El docente*** no estando conforme con la referida resolución, interpone ante el órgano que dictó el acto, Recurso de Apelación, para obtener del órgano superior la revocación de la sanción aplicada, expresando los agravios que a su juicio le causa la resolución recurrida. **CONSIDERANDO (6):** Que fecha treinta (30) de agosto del año dos mil doce, la Secretaría de Educación, admite las diligencias provenientes de la Dirección Departamental de Educación de Intibucá y en virtud que el Recurso ya venía con la expresión de agravios, se le concede a la parte interesada el término de diez (10) días hábiles para presentar y evacuar cuanta prueba

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
“Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

fuera necesaria, abierta que fuere la fase probatoria, el recurrente, hizo uso del mismo, presentando los Medios de Prueba siguientes: Documental 1.- Expediente disciplinario; 2.- Copias refrendadas de las Actas levantadas en contra de recurrente; 3.- Copia de la Resolución recurrida; las que fueron evacuadas en su momento oportuno por constar en el expediente de mérito Testifical, la que no fue evacuada en virtud que la parte recurrente no hizo uso del término otorgado, reclusándose dicho término. **CONSIDERANDO (7):** Que la parte recurrente manifiesta que la resolución objeto de Apelación le causa los Agravios siguiente: 1.- Que todas las autoridades cualquiera que sea su competencia deben garantizar su observancia y dejar que sea la evacuación del debido proceso a fin de concretar la sanción, 2.- Infracción por falta de aplicación de la Ley Objetiva o Procesal establecida en el artículo 136 numeral 8) del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño que establece que dejar se asistir sin causa justificada al desempeño de sus funciones. 3.- Asimismo la parte recurrente acepta que no niega que haya dejado de asistir a su trabajo, pero lo hizo en virtud que estaba enfermo y sus esposa también, si bien es cierto no presentó excusa por escrito si se comunicó con el Director del Centro Educativo vía telefónica, presentando la Constancia médica con la cual acredita los días que faltó a su trabajo que fue por razones de enfermedad, 4.- y según el docente ostenta el derecho de gozar de lo establecido en el artículo 13 numeral 6) inciso a) y también el numeral 8 inciso a) del Estatuto del Docente Hondureño, aplicándole correctamente el artículo, en efecto del problema de salud de su esposa y su persona que le impidieron presentarse a sus labores. **CONSIDERANDO (8):** Que en aplicación a lo que establece la ley, se le conceden diez (10) días hábiles, para que presente sus alegatos, término que tampoco hizo uso, por lo que para continuar con el procedimiento se hará un análisis de los documentos que corren agregados al expediente de mérito para emitir una Resolución apegada a derecho. **CONSIDERANDO (9):** Que de acuerdo al análisis del expediente, se concluye en lo siguiente: 1.- Que el Estatuto del Estatuto Hondureño y su Reglamento establece que los docentes tiene derecho a solicitar permisos con goce de sueldo por



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

enfermedad o para asistir a su Cónyuge, pero este permiso debe ser presentado una vez el docente se incorpore a su trabajo, en el presente caso el docente acreditó Constancia médica, mediante la cual se le recomienda reposo por tres días, a partir del 04 de julio del año dos mil doce (4, 5 y 6), extendida por el Doctor Oscar Antonio Orellana, misma que por ser de extendida por Médico Particular necesita ser refrendada por un Centro de Salud u Hospital Público del País, tal y como lo establece el Artículo 36 numeral 3) del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño, sin que el docente lo haya hecho, por lo que la misma no le sirve al docente para desvirtuar los días 4, 5 y 6 de julio del año 2012. 2.- El docente en el momento de la Celebración de la Audiencia manifiesta que presentó licencia a la Dirección Departamental de Educación de Intibucá por razones de salud de los días 4, 5 y 6 de julio del año 2012, pero no consta que tenga sello de recibido de esa dependencia, por lo que su argumento no tiene fuerza legal, por no demostrarlo, ya que la misma tampoco viene refrendada por el Centro de Salud u Hospital Público. 3.- en el Momento oportuno en la celebración de la audiencia se le preguntó si tenía más pruebas que presentar a lo que contestó que no, por lo que a criterio de la autoridad nominadora el docente no presentaría posteriormente otros medios de pruebas para desvirtuar la falta. 4.- El Docente no logró desvanecer tampoco la falta de abandono por los días 1, 5, 22, 27, 28 y 29 de junio de la Jornada vespertina y los días 21, 22, 25, y 28 de junio en la jornada matutina, por lo que si incurrió en la falta de abandono, 5.- En conclusión no se desconoce que el docente tiene derechos mismos que se establecen en el Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento, pero no menos cierto es que también el docente **FAUSTO PALACIOS HENRIQUEZ** tiene obligaciones que debe cumplir ya que al no presentar el correspondiente permiso ante la autoridad inmediata superior para que surta los efectos legales posteriores, incurrió en la falta de Abandono tipificada en el Artículo 137 numeral 7 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. **CONSIDERANDO (10):** Que la autoridad nominadora, previo a aplicar una sanción, debe investigar en forma responsable, a fin de determinar la veracidad de las faltas

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

imputadas a un docente, para luego ponerlo en conocimiento, mediante una citación y garantizar con ello el derecho a la defensa del inculpado, si hechas las investigaciones, el informe concluye, que no se constató falta alguna, la autoridad nominadora procede a archivar el expediente, en consecuencia ninguna sanción es aplicada sin que se haya realizado previamente una investigación, esto con el fin de no presumir la responsabilidad de un docente. **CONSIDERANDO (11):** Que la autoridad que conoce de un recurso al momento de resolver deberá decidir sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten. **CONSIDERANDO (12):-** Que analizada la solicitud y los documentos que soportan la misma la Secretaría General es del parecer porque se declare sin lugar el recurso de Apelación, en virtud que la Resolución número **No. 048-DDEI-10-12**, de fecha 18 de julio del año dos mil doce, dictada por la Dirección Departamental de Educación de Intibucá, por encontrarse ajustada a derecho. **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 60, 80, 82, 153, 157 Y 158 de la Constitución de la República 1, 3, 7, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 4, 5, 9, 12 numeral 5) 13 numeral 8) inciso a) 35,38,numeral 1), 39, 40, 41 y 42 del Estatuto del Docente 23 numeral 3), 137 numeral 7), del Reglamento del Estatuto del Docente, artículo 120 y 36 numeral 8 y 13 de la Ley General de la Administración Pública. **RESUELVE 1.-** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el docente **FAUSTO PALACIOS HENRIQUEZ**, contra la resolución **No. 048-DDEI-10-12**, de fecha 18 de julio del año dos mil doce, dictada por la Dirección Departamental de Educación de Intibucá, por encontrarse ajustada a derecho. **2.-** Confirmar la Resolución número **No. 048-DDEI-10--12**, de fecha 18 de julio del año 2012, dictada por la Dirección Departamental de Educación de Intibucá, mediante la cual se sanciona al docente con la medida disciplinaria de Suspensión de Salario por el término de 4 meses, a

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

partir del 01 de agosto al 30 de noviembre del año dos mil doce, por la falta muy grave de Abandono del cargo que desempeña como docente en servicio estricto del Instituto Federico C, Canales del Municipio de Jesús de Otoro, Departamento de Intibucá. **3.-** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución tiene el término de diez (10) días hábiles, para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. **4.-** Transcribir la presente resolución al encontrarse firme, a la Dirección Departamental Intibucá, a la Dirección General de Talento Humano y a la parte interesada para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFIQUESE.** (F y S) **Ph.D MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F y S) **ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.** SECRETARIA GENERAL POR LEY

De usted; Atentamente


ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL



Oficio No.- 153-UT-2018

Comayagüela M.D.C.,
22 agosto, 2018

Abogado
JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA
Director General RNP

Respetados Señores.

Deseándoles bendiciones y éxitos en sus funciones y su vida personal, por este medio le informamos que la Secretaría de Educación a través de la Dirección de Transparencia y Rendición de Cuentas está ejecutando a nivel nacional el **5to Año Reflejando Transparencia en el Centro Educativo Mega Concurso de Dibujo en Público "Honduras en la mirada de Nuestros Estudiantes"**.

El motivo de la presente es para solicitarle la colaboración en el sentido de facilitarnos a la **Lic. Ana** ya que será parte del **Comité Organizador** en la gran final del **V Concurso de Dibujo y Caricatura "Honduras en la Mira de los Estudiantes"** y entre algunas de sus funciones será:

- Inscripción de Participantes
- Control y entrega de Alimentación
- Control de Ingreso al Castillo de Omoa

El cual se realizara este próximo Jueves 06 septiembre del presente año, en las hermosas playas municipales de Puerto Cortes iniciando la actividad 8:00 am a 2:00 pm, la salida será el Martes 04 de septiembre y regresando el viernes 07 de septiembre, ya que el señor Ministro está muy interesado de que este evento tenga el éxito que siempre ha tenido en anteriores años.

Marco Antonio Morales
Director de Transparencia y Rendición de Cuentas en Funciones.
Secretaría de Educación

CC. LP/arch.

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374; Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"